

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

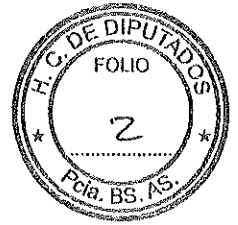
PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Su repudio y preocupación por el avasallamiento al derecho previsional cometido contra Cristina Fernández de Kirchner al dar de baja los beneficios pensionarios que le corresponden como ex mandataria y como derechohabiente de un ex mandatario fallecido, llevado adelante arbitrariamente por el Poder Ejecutivo Nacional.

SOLEDAD A. ALONSO
Diputada
Bloque Unión por La Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objeto manifestar el repudio y preocupación de este cuerpo por el avasallamiento al derecho previsional cometido contra Cristina Fernández de Kirchner al dar de baja los beneficios pensionarios que le corresponden como ex mandataria y como derechohabiente de un ex mandatario fallecido, llevado adelante arbitrariamente por el Poder Ejecutivo Nacional.

La decisión fue publicada en el Boletín Oficial a través de la Resolución N° 1092/2024, donde señala que "el mal desempeño expresa una regla legal de amplitud por la cual, la asignación, en tanto premio o retribución, resulta jurídicamente incompatible con una conducta deshonrosa".

Como lo expresa la ex presidenta y damnificada por la intempestiva y oportunista decisión del Ejecutivo Nacional, los beneficios en cuestión no se otorgan por el buen desempeño, sino por el mérito de haber sido elegido por el pueblo como presidente o presidenta de la Nación. El mal desempeño solo lo puede juzgar el Congreso de la Nación a través del proceso constitucional de juicio político, durante el ejercicio del mandato.

Estos actos dejan ver a las claras que la intencionalidad última tiene que ver con erosionar la imagen pública de la Ex Presidenta de la Nación en coincidencia con su asunción como Presidenta del Partido Justicialista Nacional que es parte de la persecución permanente que se profundiza o resurge cada vez que algún acontecimiento electoral o político la tiene como protagonista y



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

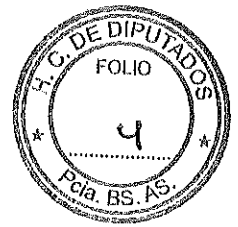
expresa que el fin último es proscribirla por el temor que les genera lo que ella es representa.

Volviendo al tema de la baja de sus beneficios previsionales es importante tener en cuenta que no se puede quitar arbitrariamente una prestación acordada a ninguna persona. Ese beneficio es un derecho adquirido que solamente se puede revisar en casos excepcionales y esta no es la situación. La ley 24.018 nada dice acerca de que se pueda quitar o suspender un beneficio a una persona por una condena, que en este caso ni siquiera tiene sentencia firme.

El artículo 29 de la Ley N° 24.018 son incompatibles las asignaciones para quién haya cometido delitos en el ejercicio de la misma función pública por la cual ha accedido a dicha asignación de privilegio y en perjuicio del Estado Nacional. “Los beneficios de esta ley, no alcanzan a los beneficiarios de la misma que, previo juicio político, o en su caso, previo sumario, fueren removidos por mal desempeño de sus funciones”

Estamos hablando de un atropello, no solo por el cargo de ex presidenta, sino que lo que preocupa, y mucho por la gravedad que implica, es que habilita la posibilidad de que con cualquier excusa se pueda vulnerar el derecho previsional de los jubilados y jubiladas, por el solo hecho de que quien ejerce el Gobierno cree que tiene la prerrogativa de juzgar y sentenciar sin respetar la división de poderes ni la legislación vigente.

La administración pública no tiene facultades revocatorias de un acto administrativo que otorgo una jubilación de privilegio y que se trata de un derecho establecido bajo un régimen especial aprobado por ley. Aún más insólito es el caso de hacer extensiva la exclusión a un titular no afectado por el fallo, como es el ex presidente fallecido Néstor Kirchner. El artículo 29 de la ley 24.018 solo



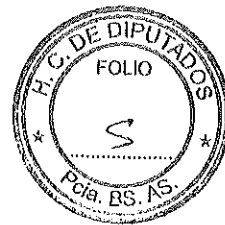
Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

establece como causal de exclusión del beneficio a quienes "previo juicio político, o en su caso, previo sumario, fueren removidos por mal desempeño de sus funciones".

Esto además se vuelve discriminatorio a partir del momento en que el titular de la Anses, Mariano De Los Heros, pretende explicar lo ocurrido argumentando y haciendo mención especial a las circunstancias por las cuales la misma razón que aplica para la Señora Zulema Yoma, quien es titular del beneficio pensionario del Ex Presidente Carlos Saúl Menem, de quien luego de una separación escandalosa y televisada por todos los medios en su momento, ocurrida en junio de 1990, mientras Carlos Saúl Menem se encontraba en Europa en gira protocolar milimétricamente calculado para que, en su ausencia, el Brigadier Andrés Antonietti, Jefe de la Casa Militar, expulsara a Zulema Yoma de la residencia de Olivos. Pero la frutilla del postre de una relación que estuvo marcada por los conflictos, las peleas y el escandalo fue el nuevo casamiento de los protagonistas de la que bien podría ser una novela por el variado contenido repleto de condimento, del que no profundizo en detalles por la extensión de los mismos y por ser de conocimiento público de quienes vivimos en su época como de las generaciones posteriores por los trascendidos que generó, ocurrido en julio de 2020, apenas unos meses antes del fallecimiento del ex mandatario, quien acumuló una importante cantidad de causas judiciales por hechos de enorme gravedad.

No es detalle menor a tener en cuenta que el actual Presidente de la Nación en diferentes oportunidades ha manifestado su admiración por el ex Presidente Fallecido Menem, e incluso una de las personas más influyentes en el primer mandatario y su hermana es sobrino del ex presidente admirado y



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

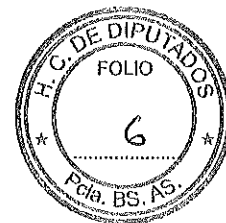
forma parte del actual gobierno. Y en los medios han circulado fotos del Presidente Milei junto a la Hija de Menem en oportunidad en que se reunieran y reafirmara su admiración.

De los Heros defendió la continuidad de la pensión de Zulema Yoma amparándose en el marco legal vigente al momento de su otorgamiento. En contraste, señaló la sentencia definitiva de Cristina Kirchner como motivo para retirar su jubilación, omitiendo que en la causa judicial que se lleva adelante contra la Señora Cristina Fernández aún no pesa sentencia firme ya que aún tiene posibilidades de apelar ante la Corte Suprema, sino que para el caso de la pensión que percibe como derechohabiente del Ex Presidente Fallecido Néstor Kirchner se dan las mismas condiciones que argumenta para el caso de la pensión que percibe la Señora Yoma, puesto que si el argumento de que las acciones penales se extinguen con la muerte del imputado, la misma situación debe aplicar para Cristina y sin embargo también fue dado de baja el beneficio derivado de su difunto esposo.

No podemos naturalizar la vulneración de derechos basada en políticas marketineras de la derecha que pretende hacer una libre interpretación de las normas. Debemos manifestarnos y exigir el respeto por nuestro sistema y nuestros derechos, la ley es justa si es pareja para todos y todas, si se viola el derecho de uno o una se habilita la posibilidad de que lo mismo ocurra con todos y todas.

Nuestro marco normativo nos da argumentos suficientes para concluir en la barbarie de lo que intenta hacer el Gobierno Nacional:

La naturaleza de la jubilación de expresidentes: La jubilación de privilegio otorgada a expresidentes y otros altos funcionarios no es una jubilación



Honorable Cámara de Diputados

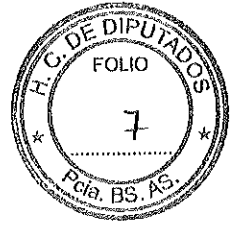
Provincia de Buenos Aires

contributiva común, sino una asignación especial y extraordinaria. Su propósito es ser una «contraprestación al honor y mérito» de haber ejercido funciones en los más altos cargos de la Nación. En este sentido, la asignación no depende de aportes al sistema previsional, sino que es una disposición legislativa con carácter excepcional, justificada en el servicio a la Nación.

Goza de protección constitucional y legal: La jubilación de privilegio está amparada por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, que abarca jubilaciones y pensiones. Por ser un derecho adquirido, cualquier cambio en el régimen de estas asignaciones requiere una ley sancionada por el Congreso y no puede modificarse por decreto del Poder Ejecutivo.

La ampara el principio de no regresividad en derechos sociales: El principio de no regresividad, sostenido en la jurisprudencia argentina y en tratados internacionales con jerarquía constitucional (como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), establece que los derechos sociales, como la seguridad social, no deben ser restringidos una vez otorgados, salvo justificación de una necesidad excepcional y mediante un proceso legislativo. Este principio busca evitar que los derechos adquiridos sean eliminados o restringidos de manera arbitraria.

De la misma manera aplica la separación de poderes: Modificar o anular una ley que regula la jubilación de privilegio sería una facultad del Congreso Nacional, no del Poder Ejecutivo. La separación de poderes en el sistema republicano impide que el presidente altere unilateralmente un régimen creado por ley, como lo sería el sistema de asignaciones para expresidentes bajo la Ley 24.018.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

También en el mismo sentido van la jurisprudencia y derechos adquiridos: La Corte Suprema de Justicia de la Nación estableció en su jurisprudencia que los derechos adquiridos, una vez otorgados conforme a la ley, no pueden ser modificados ni retirados retroactivamente. La anulación de la asignación a expresidentes sin una causa justa y debidamente fundada en ley podría considerarse una vulneración de derechos adquiridos.

Reconocidas personas del mundo del derecho y que se desempeñan o desempeñaron en el poder judicial se han expresado en contra de lo actuado por el Gobierno en este caso, entre ellos:

El ex camarista Luis Herrero aseguró que la quita de la jubilación de privilegio y de la pensión a la expresidenta Cristina Fernández de Kirchner es "absolutamente arbitraria e inconstitucional".

"El Poder Ejecutivo no puede ejercer funciones judiciales, ni arrogarse el conocimiento de causas pendientes". "Esta decisión que tomó el presidente (Javier) Milei va a traer como consecuencia un juicio millonario, de vuelta, contra el Estado", sostuvo Herrero.

Fernando Viera, abogado especialista en temas previsionales, señaló que la decisión de dar de baja la jubilación de la ex presidenta "es una cuestión muy compleja que va a terminar en manos de la Corte Suprema". Explicó que "hay dos cuestiones que chocan: el derecho adquirido, y que desaparecieron los fundamentos de mérito por los cuales se le otorgó el beneficio". "Esta jubilación se otorga por una cuestión de mérito. La ley dice que los beneficios no alcanzan a quienes fueron removidos por mal desempeño de sus funciones. Esto hubiera ocurrido si se hubiera llevado adelante un juicio político y la remoción en sus funciones".



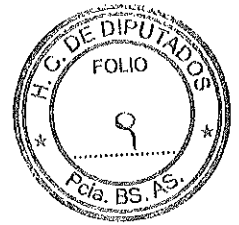
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Roberto Olmedo, abogado especialista en Derecho Administrativo expresó que los beneficios previsionales se otorgan mediante una resolución, un acto administrativo. Una vez que se pone en ejecución, produce efectos jurídicos. En este caso, el pago del haber. Este acto adquiere una calidad de estabilidad lo que quiere decir que la propia administración –en este caso Anses– no puede dejarlo sin efecto. Sólo un Juez podría revertir la resolución y acto administrativo. “El poder Ejecutivo no puede inmiscuirse en cuestiones que son propias del poder Judicial. Es una garantía constitucional”.

“Esto funciona así para cualquiera a quién se le quiere privar de un derecho. Sino estaríamos a merced de las decisiones de los presidentes y los presidentes se cambian cada cuatro años. Entonces cada cuatro años nuestros derechos quedarían en una situación de inestabilidad”.

Hasta hace poco el propio Milei afirmaba que no podían tocar la jubilación de privilegio de Cristina porque se trata de un derecho adquirido y que no se podía legislar hacia atrás. “La pregunta es, si yo vengo a respetar los derechos de propiedad, ¿cómo voy a violentar un derecho adquirido?”, argumentó Milei en una entrevista en mayo con Jonathan Viale.

Eduardo S. Barcesat, Profesor Titular Consulto; Fac. de Derecho; UBA y Convencional Nacional Constituyente (año 1994), también se expresa en igual sentido en su artículo La Pérfida Prosecución Del “Lawfare”, quien entre otras cosas menciona: que el gobierno con esta medida parece desconocer ... que ... el Poder Judicial, por sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, le reconoció el derecho a pensión y jubilación vitalicias. Una Ley de la Nación y dos sentencias judiciales, le han conferido los beneficios que la Ley 24.018



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

establece. Puede discutirse la "razonabilidad" de estos beneficios de la seguridad social, más no así su legalidad.

Quien finaliza su artículo refrescando la memoria o iluminando a quien lo supiera que "el art. 36 de la C.N., deber de obediencia a la supremacía constitucional, incorporado en la Reforma Constitucional del año 1994, tras condenar en la forma más severa a la excepcionalidad institucional, reza: "...Todos los ciudadanos tienen el derecho de resistencia contra quienes ejecutaren los actos de fuerza enunciados en este artículo...".

La vulneración de derechos como vienen sucediendo con la ex mandataria no sólo la afecta a ella, sino que es un atentado contra la institucionalidad, la seguridad jurídica y es un antecedente gravísimo de que se pueden violentar los derechos de todas y todos los argentinos.

Por lo expuesto, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara de Diputados, que acompañen con su voto el presente proyecto de repudio y preocupación.

SOLEDAD A. ALONSO
Diputada
Bloque Unión por La Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As